

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 13 de diciembre de 2.022. A despacho del Señor Juez informándole que, el apoderado de la parte co-demandante, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **solicita se le conceda el término de 30 días a fin de proceder con la instalación de la valla ordenada en el artículo 375 del C.G.P.** Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1387**

ASUNTO : REQUERIMIENTO SO PENA DE DAR APLICACIÓN A DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO : JOHANNA LIZETH RESTREPO ROJAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00137-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se logra observar que por auto No. 0889 del **24 de agosto de 2022**; se requirió a la parte demandante para que aportaran las fotografías de la valla en debida forma; luego entonces, atendiendo que han pasado más de tres meses y la parte no ha cumplido con la carga y pese a ello, solicita se amplie el término; este despacho judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a aportar al presente proceso las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla que trata el artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito del presente proceso. Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído siendo su responsabilidad esta carga procesal, y aporte al presente proceso las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla que trata el artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5d3bfce02b4b486b5d30135f484cc22b9825afb674221f833bff201748e1**

Documento generado en 13/12/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>